# Modifica el Código Penal para aumentar las penas aplicables a los delitos funcionarios que indica y declarar su imprescriptibilidad

## Boletín N°11649-07

Los hechos de corrupción que han afectado a nuestro país en los últimos años, han dejado en evidencia el grave daño que estos producen a la institucionalidad política, y la baja sanción que tienen los delitos en relación al bien jurídico protegido, que no es otro que la credibilidad de los ciudadanos frente las instituciones y el sistema democrático.

Si bien es cierto, y a propósito de los casos caval, penta y soquimich, queda en evidencia, que la corrupción no es un hecho que afecte exclusivamente al sector público, es en este ámbito donde se deben tomar medidas inequívocas en el sentido de sancionar fuertemente a quienes son participes de este tipo de delitos que dañan profundamente a las instituciones públicas y al sistema democrático.

Al respecto, es preciso señalar que nuestro país ha registrado su tercera caída consecutiva en el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, lo que da cuenta de una caída sostenida, en dicho índice, desde que estallaran los casos de financiamiento irregular de la política el año 2014.

Por ello, se hace urgente y necesario que, desde el Congreso Nacional, demos una fuerte señal de transparencia, legislando en el sentido de establecer un aumento en las sanciones penales, que contemplen la inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos públicos, a quienes hayan abusado de su cargo cometiendo actos de corrupción.

Por lo anterior, sometemos a vuestro conocimiento el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO V DEL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Remplácese en el artículo 248, entre la expresión "grado mínimo" por la expresión "grado máximo".

2. Reemplácese en el inciso primero del artículo 248 bis, la expresión "grado medio" por la expresión "grado máximo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Agréguese el siguiente Artículo 260 Bis, en Título V de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, del Código Penal.

"Artículo 260 bis. Cuando las conductas señaladas en este titulo sean cometidas por Ministros de Estado, Subsecretarios, Alcaldes, Secretarios Regionales Ministeriales o Jefes de Servicio a nivel nacional o regional, oficiales del Ejercito, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile; la pena privativa de libertad asignada al delito se aumentará en un grado, y la pena accesoria será la de inhabilidad perpetua para el ejercicio de cargos públicos".

**ARTICULO TERCERO.** Agréguese el siguiente Artículo 260 Ter, en Título V de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, del Código Penal.

“Artículo 260 Ter. Los delitos contemplados en éste párrafo y en el anterior, entre los artículos 258 a 260 bis, serán imprescriptibles.”

**RENÉ ALINCO BUSTOS**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**